

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la convocatoria para el registro y acreditación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten para participar como observadores y observadoras en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia político-electoral.
- II. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los DECRETOS POR LOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV. El 25 de mayo del presente año, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformó el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), así como diversas disposiciones de la misma y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 03 de junio de 2016, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CPC/032/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el presente *Acuerdo* por el que se aprueba la convocatoria para el registro y acreditación de la ciudadanía y organizaciones de

la sociedad civil que lo soliciten para participar como observadores y observadoras en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes en la materia.
2. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa de la Ciudad de México atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de las y los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma, en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes aplicables.
3. Que acorde a lo previsto en los artículos 20, párrafo primero, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción III del Código; y 12, fracciones IX y X de la Ley de Participación, es un derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar como observadores y observadoras en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, así como ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.
4. Que atento al artículo 21 del Estatuto de Gobierno los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los

asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

5. Que según el artículo 22 del Estatuto de Gobierno la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
6. Que conforme a los artículos 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
7. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento a lo previsto en el artículo 3º, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a

los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la misma Constitución.

9. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3º, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

10. Que los artículos 9, fracciones I, IV y VI; 20, fracciones V, VIII, IX, párrafos tercero, inciso o), y quinto, incisos b) y o) del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como de la función local de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.

11. Que en términos del artículo 20, párrafo primero, fracciones V, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función local de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación; a difundir la cultura

cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

12. Que conforme a los artículos 21, fracciones I, III, V y VI, así como 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), y diversos órganos Técnicos, así como con 40 Direcciones Distritales.
13. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 25, párrafo segundo del Código, en la estructura del Instituto Electoral el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un Consejero o Consejera Presidente (a) y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario (a) del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitados(as) permanentes, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
14. Que el artículo 35, fracción XI, inciso d) del Código refiere que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
15. Que en términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.

16. Que los artículos 37, primer párrafo, y 61, fracción VIII, del Código, definen a las Comisiones Permanentes como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno(a) de los cuales fungirá como Presidente(a). También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, excepto las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
17. Que de acuerdo al artículo 45, fracciones I, XI y XIII, del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, tiene entre otras atribuciones, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y aquéllas que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
18. Que atento al artículo 275 párrafo tercero del Código, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y, cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.
19. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 280, párrafo segundo y 281, párrafos primero, segundo y tercero y último del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana, en términos de las reglas que la Ley de Participación establezca y, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. En ese sentido, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria.

instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados; asimismo los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

- 20.** Conforme al artículo 2 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y de las y los habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
- 21.** Que conforme al artículo 4, fracciones IV, de la Ley de Participación; y artículos 7, fracciones I y III, 20, fracción V, y 280 del Código, es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar como observadoras y observadores en todas las etapas de los procesos de participación ciudadana, como lo son los mecanismos de participación ciudadana las Consultas Ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.
- 22.** Que los artículos 4, fracción IV, y 12, fracción IX, de la Ley de Participación, en relación con el Capítulo IV del Título Cuarto del mismo ordenamiento, determinan que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentran la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
- 23.** Que por su parte, los artículos 5, fracciones I y III, 6, fracciones V y VI, 91 y 141 de la Ley de Participación, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las Colonias y el segundo en los Pueblos Originarios, donde se mantiene la

figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el Artículo Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Participación.

- 24.** Que en términos de los artículos 14, fracción IV, 16, párrafo segundo, 84, párrafo cuarto, 109, 200, último párrafo, y 204, fracción II de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México y entre otras atribuciones, tiene la de coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos en cada demarcación territorial, así como, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y cómputo de resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.
- 25.** Que atento a los artículos 92, párrafos primero y segundo, 94, párrafo segundo, 106 párrafo primero, y 107 párrafo primero de la Ley de Participación, por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, de conformidad con el artículo 84 de la misma Ley de Participación, mediante voto y/u opinión universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía que cuente con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y que esté registrada en la lista nominal de electores respectiva.
- 26.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 333 del Código, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores, respectivamente, de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

En atención a lo establecido en la tesis relevante identificada con el número IV-2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro siguiente: "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", la ciudadanía que sea militante de algún partido político y cumpla con los requisitos señalados para participar con el carácter de Observador(a), podrá ser registrada con dicho carácter por parte del Instituto Electoral respectivo.

27. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 334 del Código, y de acuerdo con la Base Primera, numeral 7, inciso c), de la Convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en ser observadores(as) durante la elección de Comités y/o Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, deberán presentar en forma personal ante las Direcciones Distritales o ante la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTVINE), indistintamente, la solicitud de registro para participar como observador(a) del **7 de junio y hasta el 22 de julio del 2016**, pudiendo realizar dicha función portando su gafete durante todas las etapas de la citada Elección de Comités y Consejos de los Pueblos y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

28. Ello es así, debido a que el numeral 107, fracción III, en concordancia con el 334 del Código establecen que es una atribución del Presidente(a) del Consejo General y de las y los Presidentes(as) de los Consejos Distritales recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía y las Organizaciones Ciudadanas interesadas en participar como observadores(as) en los procesos electivos de la Ciudad de México; sin embargo, al tratarse de procesos de

participación ciudadana, de acuerdo con la normativa, no es aplicable la figura de los Consejos Distritales para su organización, por lo que las Direcciones Distritales, así como las Unidades Técnicas del Instituto, realizarán la función de recabar las solicitudes de la ciudadanía y/o de las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar con el carácter de observadores(as) en estos procesos de participación ciudadana. Ello, de conformidad con los artículos 79, fracción VI, del Código; y 41, fracción III, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

29. Que las solicitudes de registro para participar como observador(a) indicadas en el Considerando anterior, contendrán los datos de identificación personal y demás información que sean determinados en los lineamientos y criterios aprobados por el Instituto Nacional.
30. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG164/2014 y denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN.

De acuerdo con dicho Acuerdo del Instituto Nacional, en el punto de acuerdo **VIGÉSIMO TERCERO**, se estableció que: *"Este Consejo General, una vez que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitirá los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos*

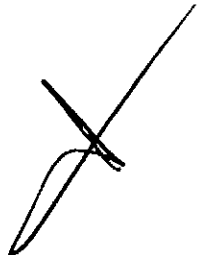
Electoral Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.”

En este sentido se colige que lo establecido en los puntos de acuerdo citados tuvo vigencia solo para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 y a su vez se mandató la expedición de los Lineamientos Generales, circunstancia que en la especie no se cumplió.

31. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, fue aprobado el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG934/2015 y denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS, EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, LOCALES Y FEDERAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015.

Dicho documento contempla en los puntos de acuerdo **PRIMERO Y VIGÉSIMO NOVENO**, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, numeral 2, y 217, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales Locales que se desarrollen en Aguascalientes Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas en 2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y*



en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales deberán atender en la forma y términos siguientes:

"1. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la Ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Local o distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente.

"2. Todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo respecto a entrega de solicitudes, cursos de capacitación, acreditación, derechos y obligaciones derivados de la observación electoral, entrarán en vigor conforme los Organismos Públicos Locales Electorales declaren el inicio de sus respectivos procesos electorales.

"...

"VIGÉSIMO NOVENO. Se modifica el término establecido en el Artículo Primero Transitorio de los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen" (Acuerdo INE/CG164/2014) para que, a más tardar el treinta de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, apruebe los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen."

Mientras que, en sus artículos transitorios del mismo Acuerdo, se estableció, en su parte conducente:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

"SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismo Públicos Locales que contravengan su contenido."

Es por ello que la acreditación de la ciudadanía que desee participar con el carácter de Observador (a) en la Elección de Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos 2016 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, se deberá

ajustar a lo señalado por las disposiciones de este Acuerdo, así como la Convocatoria que, como Anexo, forma parte integral del presente. Lo anterior, en virtud de que la Elección de Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos, así como la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, son formas de participación ciudadana reguladas por la propia Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, actualmente vigente en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para el registro y acreditación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten para participar como observadores y observadoras en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, así como los formatos que acompañan y se señalan en la misma, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y las Unidades Técnicas de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, así como de las Direcciones Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para el otorgamiento del registro como observadores(as) a las y los ciudadanos, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con todos los requisitos y obligaciones indicadas por el Instituto Nacional Electoral y la presente Convocatoria, en apoyo al ejercicio de sus derechos político-electorales.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo, organización y ejecución de la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2016 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

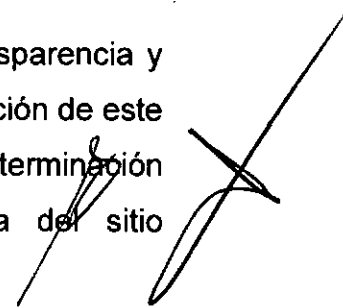
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inmediatamente remita la Convocatoria al Jefe de Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a las Jefaturas Delegacionales, en la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de forma inmediata, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral del Distrito Federal y de enlace con las autoridades en materia de participación ciudadana, realice las gestiones correspondientes ante las demás autoridades en esa materia, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía de la Ciudad de México.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, realicen de forma inmediata los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y una versión ejecutiva de la misma en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

SÉPTIMO. Publíquese inmediatamente el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada una de las cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

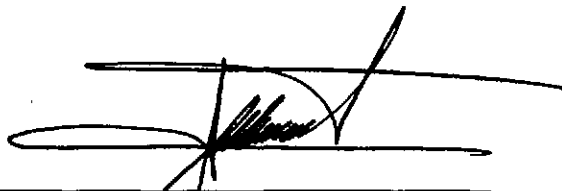
OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

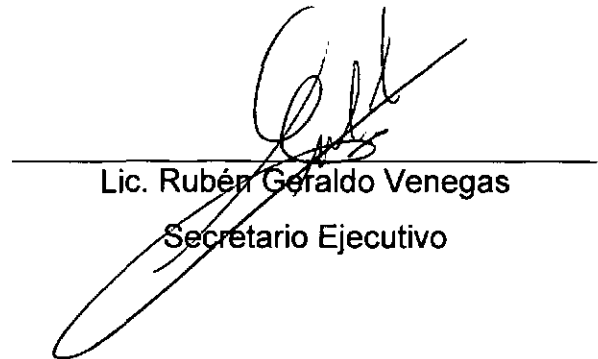
www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo, fracciones I y VII; 7, fracción III; 9, fracción VI; 20, fracciones III, VII, VIII y IX; 35, fracción II, inciso d); 105, fracción II, y 107, fracción III, por analogía; 280; 281, primer párrafo; 333 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 1º, párrafo segundo; 4, fracción IV; 5, fracciones I y III; 16, párrafo segundo; 83; 84; 91; 92; 106; 107; 108; 109 y 204, fracción II, párrafos segundo, tercero y quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; la disposición II.1, numeral 5, inciso c) y la disposición III.1, numeral 4, inciso c) de la Convocatoria Única para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017:

CONVOCA

A la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a participar como observadoras y observadores en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección) y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 (Consulta Ciudadana), de acuerdo con las siguientes:

BASES Y REGLAS OPERATIVAS

PRIMERA. Consideraciones generales

1. El Instituto Electoral otorgará la acreditación a las y los ciudadanos mexicanos, así como las OSC, que cumplan con los requisitos que se señalan en esta Convocatoria.
2. Para ser observadora y observador se requiere:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Entregar la solicitud de acreditación correspondiente (Formato 1) y,
 - c) Asistir al curso de capacitación que imparta el Instituto Electoral.
3. Son impedimentos para ser observadora y observador:
 - a) Fungir como Responsables de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (Mesas), para la Elección y la Consulta Ciudadana;
 - b) Desempeñar algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como las personas contratadas por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social dentro de los seis meses anteriores a la publicación de la presente Convocatoria;
 - c) Ser integrante de algún órgano directivo de partido político;
 - d) Ser integrante o representante de alguna de las fórmulas en contienda en la Elección, y;

- e) Ser titular de algún proyecto específico que forme parte de la Consulta Ciudadana.
4. Quienes desempeñen algún servicio, cargo o comisión en alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía, podrán solicitar su acreditación como observadoras y observadores de la Elección y la Consulta Ciudadana, siempre que lo hagan en su carácter de ciudadanas y ciudadanos y no de integrantes de esos órganos autónomos, a excepción del personal que labore en el Instituto Electoral.

SEGUNDA. Atribuciones y obligaciones de las observadoras y observadores

1. Las y los observadores tendrán las siguientes atribuciones:

a) Podrán participar en la Red de Observación del Instituto Electoral.

b) Observar, portando su gafete en todas las etapas de la Elección:

- Registro de fórmulas para la Elección y comprobación de los requisitos.
- Acreditación de representantes de fórmulas.
- Sustitución de integrantes o representantes de fórmulas.
- Dictaminación de las solicitudes de registro de fórmulas.
- Asignación de número de identificación de las fórmulas.
- Cancelación del registro de las fórmulas o integrantes.
- Actos de promoción y propaganda de las fórmulas.
- Procedimientos para resolver las inconformidades por propaganda.
- Las diferentes modalidades de votación.
- Desarrollo de la Jornada Electiva.
- Cómputo total e integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
- Validación y entrega de Constancias de Asignación e Integración del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
- Medios de Impugnación.

c) Observar, portando su gafete en todas las etapas de la Consulta Ciudadana:

- Presentación y registro de proyectos específicos para la Consulta Ciudadana.
- Asistir a cualquiera de las Jefaturas Delegacionales, para observar el proceso de dictaminación que sobre la viabilidad de los proyectos específicos deberán realizar dichas dependencias. Además, a petición de las y los observadores, el Instituto Electoral podrá solicitar entrevistas con las y los servidores públicos responsables de la dictaminación, así como tener acceso a dichos documentos.
- Integración de listas finales de proyectos que serán opinados en la Consulta Ciudadana.
- Difusión de Proyectos Específicos.
- Las diferentes modalidades de opinión.

- Desarrollo de la Jornada Consultiva.
 - Validación de resultados.
 - Entrega de resultados.
 - Casos especiales.
 - Medios de Impugnación.
 - Ejecución de los Proyectos Específicos.
- d) Solicitar al Instituto Electoral, por conducto de las 40 Direcciones Distritales, o de las oficinas centrales a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (DEPC), información pública relacionada con la Elección y la Consulta Ciudadana; o bien, consultarla en el microsítio que al efecto se prevea en la página www.iedf.org.mx
- e) Asistir a todos los actos y/o eventos públicos que se generen con motivo de la Convocatoria de la Elección y la Consulta Ciudadana.
- f) En su caso, observar las Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones que con motivo de resoluciones judiciales se dicten.

2. Las y los observadores están obligados a:

- a) No sustituir, obstaculizar, cuestionar o presionar a las y los responsables de las Mesas en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de la jornada de votación y opinión;
- b) No hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de alguna fórmula o proyecto específico, y
- c) No externar expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales o de cualquier persona que se presente a emitir su voto y opinión.

3. En caso de que hubiera alguna conducta inapropiada por parte de las y los observadores, será la persona responsable de la Mesa, quien pedirá que se retiren del lugar.

4. Las y los observadores podrán presentar un informe de la Elección, de la Consulta Ciudadana o de ambos mecanismos de participación ciudadana, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (UTVINE) al correo observacion@iedf.org.mx o físicamente, sobre las actividades desarrolladas u observadas. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones presentados no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa de la Elección y de la Consulta Ciudadana o sus resultados y se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios que disponga el Instituto Electoral.

El término para presentar los informes de observación referidos en el párrafo anterior, será de 60 días naturales posteriores a la resolución del último medio de impugnación,

lo anterior, con la finalidad de realizar la publicación y difusión de los mismos, por los medios que para tal efecto prevea el Instituto Electoral.

5. Las y los observadores que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley o en la presente Convocatoria, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del Código y demás normatividad aplicable.

TERCERA. Recepción de solicitudes de acreditación

1. El formato de solicitud de acreditación, estará disponible en las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral, así como en la UTVINE y en la página de internet www.iedf.org.mx. **(Formato 1)**.
2. La recepción de solicitudes de acreditación, se llevará a cabo del **7 de junio y hasta el 22 de agosto del 2016**, las cuales deberán ser entregadas de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, en cualquiera de las 40 Direcciones Distritales o en las oficinas centrales del Instituto Electoral, a través de la UTVINE, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de internet www.iedf.org.mx
3. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Una fotografía reciente tamaño infantil;
 - b) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar, o en su caso, comprobante de que se encuentra en trámite.
4. Para la acreditación de las y los observadores pertenecientes a una OSC, algún integrante de la misma deberá entregar una carta en original suscrita por la o el representante legal o director, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la razón social de dicha OSC, la personalidad con la que se suscribe, así como una lista que contenga los nombres de las y los solicitantes.

En caso de que la OSC quiera registrar a más observadoras y observadores, únicamente deberá presentar un escrito dirigido al titular de la UTVINE, donde actualice los nombres de los solicitantes.

Cada integrante de una OSC, deberá llenar y firmar individualmente su solicitud e indicar el nombre de la organización a la que pertenece.

5. La solicitud de acreditación y la documentación adjunta también podrán ser enviadas electrónicamente al correo electrónico observacion@iedf.org.mx de la UTVINE y hacer entrega de la documentación original al momento de su capacitación.
6. El Instituto Electoral a través de las 40 Direcciones Distritales y de la UTVINE proporcionarán la asesoría necesaria para el llenado de la solicitud de registro.

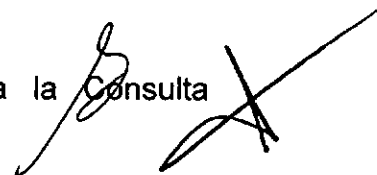
7. Entregada la respectiva solicitud de acreditación a la Dirección Distrital o a la UTVINE se extenderá una Constancia de Entrega de Documentos (**Formato 2**) a la o el solicitante, con la cual podrá programar su curso de capacitación, de conformidad con las ubicaciones, horarios y fechas que para tal efecto hayan sido establecidos por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (DEECyC), en coordinación con la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados (UTALAO) del Instituto Electoral.

CUARTA. Capacitación para observadoras y observadores

1. Del **7 de junio y hasta el 29 de agosto de 2016**, estarán disponibles en los estrados de las 40 Direcciones Distritales, y en la página web del Instituto, la información sobre las fechas y horarios de los cursos de capacitación para las y los observadores.
2. La capacitación podrá realizarse hasta las 16:00 horas del **29 de agosto de 2016**, en cualquiera de las 40 Direcciones Distritales así como en oficinas centrales, a través de la DEECyC, del Instituto Electoral.

Para el caso de las OSC, a solicitud expresa de la misma, la capacitación podrá ser impartida en el lugar donde se encuentren sus oficinas.

3. El curso de capacitación tendrá como objetivo dar a conocer:
 - a) Las diferentes etapas de las que consta la Elección:
 - Registro de fórmulas para la Elección y comprobación de los requisitos.
 - Acreditación de representantes de fórmulas.
 - Sustitución de integrantes o representantes de fórmulas.
 - Dictaminación de las solicitudes de registro de fórmulas.
 - Asignación de número de identificación de las fórmulas.
 - Cancelación del registro de las fórmulas o integrantes.
 - Actos de promoción y propaganda de las fórmulas.
 - Procedimientos para resolver las inconformidades por propaganda.
 - Las diferentes modalidades de votación.
 - Desarrollo de la Jornada Electiva.
 - Cómputo total e integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
 - Validación y entrega de Constancias de Asignación e Integración del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
 - Medios de Impugnación.
 - b) Las diferentes etapas de las que consta la Consulta Ciudadana:
 - Presentación y registro de proyectos específicos para la Consulta Ciudadana.



- Asistir a cualquiera de las Jefaturas Delegacionales, para observar el proceso de dictaminación que sobre la viabilidad de los proyectos específicos deberán realizar dichas dependencias. Además, a petición de las y los observadores, el Instituto Electoral podrá solicitar entrevistas con las y los servidores públicos responsables de la dictaminación, así como tener acceso a dichos documentos.
 - Integración de listas finales de proyectos que serán opinados en la Consulta Ciudadana.
 - Difusión de Proyectos Específicos.
 - Las diferentes modalidades de opinión.
 - Desarrollo de la Jornada Consultiva.
 - Validación de resultados.
 - Entrega de resultados.
 - Casos especiales.
 - Medios de Impugnación.
 - Ejecución de los Proyectos Específicos.
- c) El funcionamiento de las Mesas y del Sistema Electrónico por Internet, que en su caso apruebe el Consejo General.
- d) Atribuciones y obligaciones de las observadoras y observadores.
- e) Formas para llevar a cabo el seguimiento de los proyectos en su fase de ejecución.
4. La constancia de asistencia al curso de capacitación será expedida por la Dirección Distrital o la DEECyC en caso de capacitarse en oficinas centrales.

QUINTA. Aprobación y entrega de acreditaciones

1. Una vez realizada la capacitación, la respectiva Dirección Distrital o la UTVINE, en su caso, entregarán a la o el ciudadano interesado su gafete que le acredita como observadora u observador de la Elección y la Consulta Ciudadana. **(Formato 3)**.
2. Para el caso de las OSC, los gafetes podrán ser recogidos por una persona representante de la misma.

SEXTA. Renuncia a la acreditación como observadora u observador

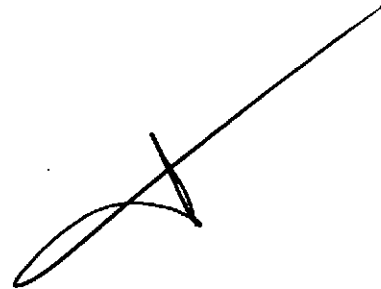
En caso de que alguna o algún observador decida renunciar a su acreditación, deberá presentar, personalmente, en el lugar donde realizó su trámite, ya sea en una Dirección Distrital o la UTVINE, una carta de renuncia firmada, que deberá acompañarse del gafete de acreditación correspondiente.

SÉPTIMA. Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones

1. La acreditación expedida para la Elección y la Consulta Ciudadana Ordinaria tendrá validez para observar las Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones, que en su caso, se realicen con motivo de resoluciones judiciales.
2. En caso de presentarse Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones, se aprobarán las adendas correspondientes a la presente Convocatoria.

OCTAVA. Consideraciones finales

1. El Instituto Electoral no otorgará financiamiento público ni apoyo de cualquier especie a ninguna persona física o moral para realizar actividades de observación de la Elección y la Consulta Ciudadana.
2. Será responsabilidad del Instituto Electoral resguardar los datos personales de quienes se registren como observadoras y observadores de la Elección y la Consulta Ciudadana, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
3. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop and a vertical crossbar.A smaller, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a vertical stroke.

FORMATO 1

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales, y podrán ser transmitidos a los siguientes entes públicos: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Contraloría General del Distrito Federal, órganos jurisdiccionales y Auditoría Superior de la Ciudad de México, para fines relativos al cumplimiento de las funciones de cada uno de dichos entes, según su respectivo ámbito de competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de registro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. David Raúl Córdova Tello, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

FORMATO 1

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016-2019 y Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR(A)

FOLIO N°: _____

CIUDAD DE MÉXICO A ___ DE _____ DE 2016.

C. _____
COORDINADOR(A) DISTRITAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL _____
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el cual establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos de participación ciudadana; en este acto, solicito ser acreditado(a) como observador(a) de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección) y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 (Consulta Ciudadana).

Asimismo, en términos de los artículos 333 y 334 del Código y la Convocatoria a la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a participar como observadoras y observadores en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección) y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 (Consulta Ciudadana), manifiesto bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano(a) mexicano en pleno goce de mis derechos civiles y políticos; no fungir como Responsable de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, para la Elección y la Consulta Ciudadana; no desempeñar algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional, desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como no ser contratada o contratado por honorarios profesionales y/o asimilados a salarios, que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social; no ser integrante de órgano directivo de partido político alguno; no ser integrante o representante de alguna de las formulas para participar en la Elección; no ser titular de algún proyecto específico que forme parte de la Consulta Ciudadana y actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Para tales efectos, anexo copia fotostática de mi credencial para votar con fotografía, o en su caso copia del comprobante de tramitación de la misma con los datos siguientes:

NOMBRE:*
APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____
NOMBRE (S) _____

DOMICILIO:*
CALLE _____ NÚMERO _____ COLONIA O LOCALIDAD _____

C.P. _____ CIUDAD _____ DELEGACIÓN O MUNICIPIO _____

CLAVE DE ELECTOR:* [Grid of boxes for electoral key]

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN (EN SU CASO): _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

FORMATO 1

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales, y podrán ser transmitidos a los siguientes entes públicos: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Contraloría General del Distrito Federal, órganos jurisdiccionales y Auditoría Superior de la Ciudad de México, para fines relativos al cumplimiento de las funciones de cada uno de dichos entes, según su respectivo ámbito de competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de registro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. David Raúl Córdova Tello, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

FORMATO 2



**Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y
Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Fecha: _____

Nombre: _____

Organización: _____

Entregó la siguiente documentación:

Solicitud de registro Fotografía

Copia de credencial para votar
o comprobante de tramitación de la misma

*Con la presente constancia, podrá programar la capacitación en las Direcciones Distritales o en Oficinas Centrales del IEDF

Nombre y firma del (la) funcionario(a) que recibe _____



**Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y
Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

ACUSE

Fecha: _____

Nombre: _____

Organización: _____

Entregó la siguiente documentación:

Solicitud de registro Fotografía

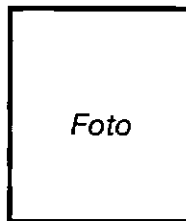
Copia de credencial para votar
o comprobante de tramitación de la misma

*Con la presente constancia, podrá programar la capacitación en las Direcciones Distritales o en Oficinas Centrales del IEDF

Nombre y firma del (la) funcionario(a) que recibe _____



Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017



Foto

Nombre Organización

Observador/a

Folio 001

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017

En términos de los artículos 333 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y de la Convocatoria a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil a participar como observadores y observadoras en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección) y en la Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017 (Consulta Ciudadana), las atribuciones y responsabilidades de los observadores serán las siguientes:

- Las y los observadores una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho a realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:
 - Podrán participar en la Red de Observación del Instituto Electoral
 - Observar, portando su carnet en todas las etapas de la Elección:
 - Registro de fórmulas para la Elección y comprobación de los requisitos.
 - Acreditación de representantes de fórmulas.
 - Calificación de integrantes o representantes de fórmulas.
 - Dictaminación de las solicitudes de registro de fórmulas.
 - Asignación de número de identificación de las fórmulas.
 - Calificación del registro de las fórmulas o integrantes.
 - Actos de promoción y prospección de las fórmulas.
 - Procedimientos para resolver las inconformidades por propaganda.
 - Las diferentes modalidades de votación.
 - Desarrollo de la Jornada Electoral.
 - Cómputo total e integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
 - Validación y entrega de Constancias de Asignación e Integración del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
 - Módulo de Impugnación.
 - Observar, portando su carnet en todas etapas de la Consulta Ciudadana:
 - Presentación y registro de proyectos específicos para la Consulta Ciudadana.
 - Asistir a cualquiera de las Juntas Delegacionales, para observar el proceso de dictaminación que sobre la viabilidad de los proyectos específicos deberán realizar dichas dependencias. Además, a petición de las y los observadores, el Instituto Electoral podrá solicitar entrevistas con las y los servidores públicos responsables de la dictaminación, así como tener acceso a dichos documentos.
 - Integración de listas finales de proyectos que serán opinados en la Consulta Ciudadana.
 - Diffusión de Proyectos Específicos.
 - Las diferentes modalidades de opinión.
 - Desarrollo de la Jornada Consultiva.
 - Validación de resultados.
 - Entrega de resultados.
 - Casos especiales.
 - Módulo de Impugnación.
 - Ejecución de los Proyectos Específicos.
 - Solicitar al Instituto Electoral, por conducto de las 40 Direcciones Distritales, o de las oficinas centrales a través de la Dirección Especial de Participación Ciudadana (DEPC), información pública relacionada con la Elección y la Consulta Ciudadana; o bien, consultarla en el macro sitio que al efecto se provea en la página www.iedf.org.mx.
 - Asistir a todos los actos y/o eventos públicos que se generen con motivo de la Convocatoria de la Elección y la Consulta Ciudadana.
 - En su caso, observar las Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones que con motivo de resoluciones judiciales se dicten.
- Las y los observadores están obligados a:
 - No suscribir, obstaculizar, cuestionar o paralizar a las y los responsables de las Mesas en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de la jornada de votación y opinión.
 - No hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de alguna fórmula o proyecto específico, y
 - No externar expresiones de ofensa, difamación o calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o de cualquier persona que se presente a emitir su voto y opinión.
- En caso de que hubiera alguna conducta inapropiada por parte de las y los observadores, será la persona responsable de la Mesa, quien podrá que se retiren del lugar.
- Las y los observadores podrán presentar un informe de la Elección, de la Consulta Ciudadana o de ambos mecanismos de participación ciudadana, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (UNIVE) al correo observadores@inec.org.mx o físicamente, sobre las actividades desarrolladas u observadas. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones presentados no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa de la Elección y de la Consulta Ciudadana o sus resultados y se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios que deponga el Instituto Electoral. El término para presentar los informes de observación referidos en el párrafo anterior, será de 60 días naturales, posteriores a la resolución del último medio de impugnación, lo anterior, con la finalidad de permitir la publicación y difusión de los mismos, por los medios que para tal efecto provea el Instituto Electoral.
- Las y los observadores que hayan usado indebidamente su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley o en el presente Reglamento, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que el electo establece al artículo 376, fracciones I y II del Código y demás normatividad aplicable.

Nombre de la Coordinadora o Coordinador de la Dirección Distrital _____



Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017



Foto

Nombre Organización

Observador/a

Folio 001

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017

En términos de los artículos 333 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y de la Convocatoria a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil a participar como observadores u observadoras en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección) y en la Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2017 (Consulta Ciudadana), las atribuciones y responsabilidades de los observadores serán las siguientes:

1. Las y los observadores una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho a realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrán participar en la Red de Observación del Instituto Electoral.
 - b) Observar, portando su gafete en todas las etapas de la Elección:
 - Registro de fórmulas para la Elección y comprobación de los requisitos.
 - Acreditación de representantes de fórmulas.
 - Sustitución de integrantes o representantes de fórmulas.
 - Determinación de las solicitudes de registro de fórmulas.
 - Asignación de número de identificación de las fórmulas.
 - Cancelación del registro de las fórmulas o integrantes.
 - Actos de promoción y propaganda de las fórmulas.
 - Procedimientos para resolver las inconformidades por propaganda.
 - Las diferentes modalidades de votación.
 - Desarrollo de la Jornada Electoral.
 - Cómputo total e integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
 - Validación y entrega de Constancias de Asignación e Integración del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
 - Medios de impugnación.
 - c) Observar, portando su gafete en todas etapas de la Consulta Ciudadana:
 - Presentación y registro de proyectos específicos para la Consulta Ciudadana.
 - Asistir a cualquiera de las Juntas Delegacionales, para observar el proceso de dictaminación que sobre la viabilidad de los proyectos específicos observan realizar dichas delegaciones. Además, a petición de las y los observadores, el Instituto Electoral podrá solicitar entrevistas con las y los servidores públicos responsables de la dictaminación, así como tener acceso a dichos documentos.
 - Integración de listas finales de proyectos que serán opinados en la Consulta Ciudadana.
 - Difusión de Proyectos Específicos.
 - Las diferentes modalidades de opinión.
 - Desarrollo de la Jornada Consultiva.
 - Validación de resultados.
 - Entrega de resultados.
 - Casos especiales.
 - Medios de impugnación.
 - Ejecución de los Proyectos Específicos.
 - d) Solicitar al Instituto Electoral, por conducto de las 40 Direcciones Distritales, o de las oficinas centrales a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (IEPC), información pública relacionada con la Elección y la Consulta Ciudadana, o bien, consultarla en el micrositio que al efecto se prevé en la página www.iedf.org.mx.
 - e) Asistir a todos los actos y/o eventos públicos que se generen con motivo de la Convocatoria de la Elección y la Consulta Ciudadana.
 - f) En su caso, observar las Elecciones Extraordinarias, Consultas Ciudadanas Extraordinarias y Reposiciones que con motivo de resoluciones judiciales se dicten.
2. Las y los observadores están obligados a:
- a) No sustraer, obstaculizar, cuestionar o prestar a las y los responsables de las Mesas en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de la jornada de votación y opinión.
 - b) No hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de alguna fórmula o proyecto específico.
 - c) No emitir expresiones de ofensa, difamación o calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o de cualquier persona que se presente a emitir su voto y opinión.
3. En caso de que hubiera alguna conducta inapropiada por parte de las y los observadores, será la persona responsable de la Mesa, quien podrá que se retire del lugar.
4. Las y los observadores podrán presentar un Informe de la Elección, de la Consulta Ciudadana o de ambos mecanismos de participación ciudadana, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (UTVINE) al correo observacion@inec.org.mx o telemáticamente, sobre las actividades observadas u observadas. Los Informes, juicios, opiniones o conclusiones presentados no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa de la Elección y de la Consulta Ciudadana o sus resultados y se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios que disponga el Instituto Electoral.
- El término para presentar los informes de observación referidos en el párrafo anterior, será de 60 días naturales posteriores a la conclusión del último mes de impugnación, lo anterior, con la finalidad de realizar la publicación y difusión de los mismos, por los medios que para tal efecto prevé el Instituto Electoral.
5. Las y los observadores que hayan sido inhabilitados de su acreditación, o no se ajustan a las disposiciones establecidas en la Ley o en la presente Convocatoria, así como a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 378, fracciones I y II del Código y demás normatividad aplicable.

David Raúl Córdova Tello
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE